



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(15 de octubre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 y Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, el 1 de octubre de 2019 se publicó el Listado de Admitidos y No Admitidos para continuar en la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamación el aspirante **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND** identificado con



cédula de ciudadanía número 72.343.362, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.

En su reclamación, el aspirante **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND**, expone que

“1.- Al observar la razón de la inadmisión, se indica que no se aportó tarjeta profesional, situación que es ajena a la realidad, ya que en mi poder reposa copia de la documentación que entregué y en el último folio de los anexos, se adjuntó la tarjeta profesional.

2.- Como argumento para inadmitir se expresa que no se cumplen los requisitos para el cargo, situación que no corresponde con lo acreditado, ya que si llegare a ser cierto que no se aportó la tarjeta profesional, se adjuntó diploma y acta de grado, de tal manera que conforme a lo establecido en el artículo 3º del decreto 196 de 1971, que indica “Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales”, el título universitario comprueba la calidad de abogado. De igual forma, es lógico que quien ha ejercido como ha abogado por más de 12 años, como abogado del Banco de Occidente, de manera independiente y en la Procuraduría General de la Nación, como lo acreditan los documentos que certifican la experiencia, tiene suficientemente soportada dicha condición.

3.- Como prueba de lo anterior adjunto copia del documento que aporté y allego nueva copia de dicho documento.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se revoque la inadmisión o en subsidio se entienda subsanado dicho requisito y se proceda a la admisión.”

CONSIDERACIONES:

Pretende el aspirante con su escrito de reclamación argumentar que se debe reconsiderar su situación de no admitido, ya que considera, sí aportó la Tarjeta Profesional el día 6 de septiembre de 2019, porque en la copia que reposa en su

poder de la documentación presentada existe en el último folio de los anexos aportó la tarjeta profesional.

Agrega el reclamante en relación al requisito de la tarjeta profesional, que apporto el título y el acta de grado, reafirmando con la transcripción del Artículo 3º del Decreto 196 de 1971, con lo cual considera no es necesario aportar tal requisito.

Por último, en su escrito de reclamación el señor RIVADENEIRA STAND aporta copia de la Tarjeta Profesional.

Una vez analizada la reclamación del señor **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND**, se encuentra que **NO es procedente** acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que:

i) De conformidad con lo establecido en la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 en su **Artículo 13. Acreditación de Requisitos**. “El aspirante deberá presentarse personalmente en el lugar de la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:”, numeral **13.6** “tarjeta o matrícula Profesional (en los casos que aplica).” Del análisis realizado por el equipo de trabajo de la Universidad de Antioquia, se encontró que tal requisito no fue aportado, contrario a lo afirmado por el reclamante ya que, en el último folio de los documentos anexados aparece “Declaración de ausencia de inhabilidades” (folio 30), y prueba de ello es que, en el formato de revisión de requisitos, tal documento no figura, como se demuestra en la siguiente relación:

DOCUMENTO EXIGIDO	ENTREGADO	NO ENTREGADO	OBSERVACIÓN
Edad (mayor de 25 años)	CUMPLE		20/10/84
Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años	CUMPLE		
1. Carta de presentación dirigida a la Asamblea de Antioquia, suscrita por el participante.	F1		



2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co)	F13-15		
3. Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).	F16-17		
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%	F28		
5. Copia del título profesional.	F10		
6. Tarjeta o matrícula Profesional (en los casos que aplica).		NO APORTA	
7. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.	F9		
8. Certificado de medidas correctivas Policía Nacional.	F8		
9. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes (Policía Nacional).(No aplica según lo dispuesto en circular aclaratoria N°1 a la resolución 144 de 2019 del 30 de agosto de 2019)	NO APLICA		
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.	F6		
11. Certificado de Antecedentes Fiscales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.	F7		
12. Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres menores de 50 años)	F29		
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión.	F5		
14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal anunciada.	PENDIENTE		
15. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para	F30		



asumir el cargo, suscrita por el participante.			
OBSERVACIONES GENERALES: No cumplió con los requisitos mínimos. No aporta "Tarjeta o matrícula Profesional"			
TOTAL FOLIACIÓN: 30			

ii) Respecto de lo consagrado en el Artículo 3º del Decreto 196 de 1971, nos permitimos aclarar que dicha normativa hace referencia a quien ostenta el título de abogado, situación que no está en discusión, como sí lo está el que no se aportó la respectiva tarjeta profesional, requisito exigido en la Resolución 144 de 2019. De manera contraria a lo pretendido por el reclamante (suplir la tarjeta por el título y acta de grado), dicha consideración no es de recibo, dado que se hacía necesario y de obligatorio cumplimiento para cumplir el requisito en cuestión, aportar el certificado del trámite de la Tarjeta o esta misma, como se contempla en el Decreto 1083 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no

acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan”

Es de recordar además que, el artículo 8 “**Causales de inadmisión y exclusión del proceso**” en su numeral **8.3**. “No entregar los documentos establecidos para la inscripción.” y concordante con el **Parágrafo 1**. “las anteriores causales no son subsanables”, no es posible aceptar la copia de la tarjeta profesional allegada por el reclamante en el anexo de su escrito, por ser extemporáneo. De lo anterior se puede concluir que el requisito en cuestión efectivamente no fue aportado por el aspirante.

Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO ADMITIR** al señor **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND** identificado con cédula de ciudadanía número 72.343.362 por cuanto no cumple con el requisito exigido en el numeral 13.6 del artículo 13 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, en tanto que, el documento aportado a folio 13 no pertenece al ciudadano SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND identificado con cédula de ciudadanía número 72.343.362.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a las peticiones del aspirante **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND** identificado con cédula de ciudadanía número 72.343.362, para el Listado de Admitidos y No Admitidos, y, por tanto, conserva su calidad de **NO ADMITIDO** en la Convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión en los portales www.asambleadeantioquia.gov.co y www.udea.edu.co

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA

Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia